

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, junio veintidós de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR MERCEDES GAITAN Y OTROS CONTRA EMCOSALUD EPS Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00009-00.-

Se ordena a la parte demandante realizar nuevamente el trámite de notificación personal a la demandada COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD E.P.S. EMCOSALUD, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto en los documentos allegados el 12 de marzo de 2021, que dan cuenta del trámite de citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., realizado a los demandados, se observa en el citatorio dirigido a la Cooperativa de Servicios de Salud E.P.S. EMCOSALUD, que se indicó el término de 5 días para comparecer, cuando el término correcto son 10 días, por cuanto la comunicación va remitida a la ciudad de Neiva Huila.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez